



Bogotá, 15/05/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20175500437121



20175500437121

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**CDA TECNIYA ALAMOS LTDA**  
**AVENIDA CARRERA 63 No. 97 - 10**  
**BOGOTA - D.C.**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **14897** de **28/04/2017** por la(s) cual(es) se **RECHAZA RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*  
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

ARTICLE

THE CHEMISTRY OF THE  
HYDROLYSIS OF  
ESTERS

ARTICLE

THE CHEMISTRY OF THE  
HYDROLYSIS OF  
ESTERS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 14897 DE 28 ABR 2017

Por el cual se rechaza recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos contra el Auto No. 19020 del 03 de junio de 2016 mediante el cual se corrió traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 10251 del 08 de abril de 2016 en contra del Centro de Diagnóstico Automotor **CDA TECNIYA ALAMOS LTDA. con Matrícula Mercantil No. 0001663211 de propiedad de la empresa CDA TECNIYA ALAMOS LTDA. - CDA THE BOX LTDA identificada con el NIT. 900128498 - 1.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3, artículo 3 de la Ley 769 de 2002, la Resolución 3768 de 2013, el Artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 reglamentada por el Decreto 1479 de 2014 compilado por el Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

1. Que en uso de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control atribuidas a ésta Superintendencia y tomando como fundamento los hallazgos presentados en la visita del 24 de junio de 2015, se realizó apertura de investigación administrativa contenida en la Resolución No. 10251 del 08 de abril de 2016 en contra del Centro de Diagnóstico Automotor **CDA TECNIYA ALAMOS LTDA. con Matrícula Mercantil No. 0001663211 de propiedad de la empresa CDA TECNIYA ALAMOS LTDA. - CDA THE BOX LTDA identificada con el NIT. 900128498 - 1,** donde le fueron formulados los siguientes cargos:

*"CARGO PRIMERO: El Centro de Diagnóstico Automotor investigado, presuntamente no cumple con el proceso de identificación del vehículo a inspeccionar establecido en el Artículos 5.2 Norma Técnica Colombiana 5375, dicho hallazgo plasmado en el informe de visita de inspección de la siguiente manera:*

*"Durante la visita de inspección se observó que el CDA emitió el Certificado de RTMyEC número 23608007 (Folio 70) el vehículo de placas SZK898, vehículo que no fue inspeccionado por el CDA durante la visita, manifestando quien atendió la mismas (...) que el vehículo fue inspeccionado el día 20 de junio de 2'15 y no se le expidió el certificado porque tenía el SOAT vencido. (...)"*

*En virtud de dicho hallazgo el Centro de Diagnóstico Automotor CDA TECNIYA ALAMOS LTDA, con Matrícula Mercantil No. 1663211, propiedad de la empresa CDA TECNIYA ALAMOS LTDA - NIT. 900128498 - 1 presuntamente incumple lo establecido en el numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013. (...)*

Por el cual se rechaza recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos contra el Auto No. 19020 del 03 de junio de 2016 mediante el cual se corrió traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 10251 del 08 de abril de 2016 en contra del Centro de Diagnóstico Automotor **CDA TECNIYA ALAMOS LTDA. con Matrícula Mercantil No. 0001663211 de propiedad de la empresa CDA TECNIYA ALAMOS LTDA. - CDA THE BOX LTDA identificada con el NIT.900128498-1.**

*CARGO SEGUNDO: En base a el cargo anterior, el CDA presuntamente no está informando en tiempo real al RUNT sobre las inspecciones hechas en su sede, en virtud de dicho hallazgo el Centro de Diagnóstico Automotor CDA TECNIYA ALAMOS LTDA, con Matrícula Mercantil No. 1663211, propiedad de la empresa CDA TECNIYA ALAMOS LTDA - NIT. 900128498 - 1 presuntamente incumple lo establecido en los numerales 11 y 17 del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013. (...)"*

2. Que la notificación de la anterior resolución se surtió mediante notificación personal el día 14 de abril de 2016 al Señor Darío Cuervo González, identificado con C.C. 19.371.298 en calidad de Representante Legal del Centro de Diagnóstico Automotor **CDA TECNIYA ALAMOS LTDA. con Matrícula Mercantil No. 0001663211 de propiedad de la empresa CDA TECNIYA ALAMOS LTDA. - CDA THE BOX LTDA identificada con el NIT. 900128498 - 1**, según diligencia de notificación que obra en el expediente, corriéndose traslado para que en término de 15 días se presentaran los descargos correspondientes al acto administrativo notificado.

3. La sociedad investigada haciendo uso de su derecho de defensa y contradicción, radicó escrito de descargos mediante el Señor Darío Cuervo González, identificado con C.C. 19.371.298 en calidad de Representante Legal del Centro de Diagnóstico Automotor **CDA TECNIYA ALAMOS LTDA. con Matrícula Mercantil No. 0001663211 de propiedad de la empresa CDA TECNIYA ALAMOS LTDA. - CDA THE BOX LTDA identificada con el NIT. 900128498 - 1**, dentro del término legal con Radicado No. 2016-560-030782-2 del 05 de mayo de 2016.

4. Mediante la Resolución No. 19020 del 03 de junio del 2016, se corrió traslado al investigado para presentar alegatos de conclusión. Por lo anterior, con Oficio de Salida No. 20165500402551 de fecha 03 de junio de 2016, se le comunicó al Centro de Diagnóstico Automotor **CDA TECNIYA ALAMOS LTDA. con Matrícula Mercantil No. 0001663211 de propiedad de la empresa CDA TECNIYA ALAMOS LTDA. - CDA THE BOX LTDA identificada con el NIT. 900128498 - 1**, y a través de Guía de Trazabilidad No. RN583934188CO de la empresa Servicios Postales Nacionales 4-72 se le hizo entrega el día 08 de junio de 2016 de dicho acto administrativo.

5. Con Radicado No. 2016-560-039524-2 del 10 de junio de 2016 el Centro de Diagnóstico Automotor **CDA TECNIYA ALAMOS LTDA. con Matrícula Mercantil No. 0001663211 de propiedad de la empresa CDA TECNIYA ALAMOS LTDA. - CDA THE BOX LTDA identificada con el NIT. 900128498 - 1**, presentó escrito de Alegatos de Conclusión, los cuales se encuentran dentro del término legal.

6. Con Radicado No. 2016-560-039522-2 del 10 de junio de 2016 el Centro de Diagnóstico Automotor **CDA TECNIYA ALAMOS LTDA. con Matrícula Mercantil No. 0001663211 de propiedad de la empresa CDA TECNIYA ALAMOS LTDA. - CDA THE BOX LTDA identificada con el NIT. 900128498 - 1**, presentó escrito denominado "Auto No. 19020 del 03 de junio de 2016 Recurso"

Por el cual se rechaza recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos contra el Auto No. 19020 del 03 de junio de 2016 mediante el cual se corrió traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 10251 del 08 de abril de 2016 en contra del Centro de Diagnóstico Automotor CDA TECNIYA ALAMOS LTDA. con Matrícula Mercantil No. 0001663211 de propiedad de la empresa CDA TECNIYA ALAMOS LTDA. - CDA THE BOX LTDA identificada con el NIT.900128498-1.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que mediante Radicado No. 2016-560-039522-2 del 10 de junio de 2016 el Centro de Diagnóstico Automotor **CDA TECNIYA ALAMOS LTDA. con Matrícula Mercantil No. 0001663211 de propiedad de la empresa CDA TECNIYA ALAMOS LTDA. - CDA THE BOX LTDA identificada con el NIT. 900128498 - 1**, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Auto No. 19020 del 03 de junio de 2016, por cuanto se negó la práctica de pruebas testimoniales de las Señoras Sandra Milena Suárez Reyes y Johana Celis Lagos, es necesario aclarar que en virtud del artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos.

Dicho artículo dispone lo siguiente:

*"Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.*

*Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.*

*Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil." (Subrayado y destacado fuera de texto).*

Así las cosas, el escrito presentado carece de viabilidad y más aún cuando mediante Resolución No. 19020 del 03 de junio de 2016 se señalaron cada uno de los motivos por los cuales las pruebas testimoniales solicitadas se rechazaron, luego de realizar un análisis sobre su conducencia, pertinencia y utilidad.

Igualmente, en el artículo 6 de la Resolución No. 19020 del 03 de junio de 2016, se resolvió que contra dicho Auto no procedía recurso alguno.

Es decir que la anterior decisión fue motivada de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, concluyendo que las pruebas testimoniales solicitadas eran superfluas por cuanto carecían de la idoneidad suficiente para aportar elementos adicionales a los que reposaban dentro del expediente de la presente investigación administrativa y a los aportados por el CDA investigado.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR** por improcedente los recursos reposición y en subsidio apelación interpuestos contra el Auto No. 19020 del 03 de junio de 2016

Por el cual se rechaza recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos contra el Auto No. 19020 del 03 de junio de 2016 mediante el cual se corrió traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 10251 del 08 de abril de 2016 en contra del Centro de Diagnóstico Automotor CDA TECNIYA ALAMOS LTDA. con Matrícula Mercantil No. 0001663211 de propiedad de la empresa CDA TECNIYA ALAMOS LTDA. - CDA THE BOX LTDA identificada con el NIT.900128498-1.

mediante el cual se corrió traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 10251 del 08 de abril de 2016 en contra del Centro de Diagnóstico Automotor CDA TECNIYA ALAMOS LTDA. con Matrícula Mercantil No. 0001663211 de propiedad de la empresa CDA TECNIYA ALAMOS LTDA. - CDA THE BOX LTDA identificada con el NIT. 900128498 - 1, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

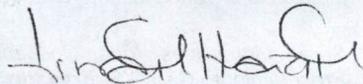
**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido del presente Auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Centro de Diagnóstico Automotor CDA TECNIYA ALAMOS LTDA. con Matrícula Mercantil No. 0001663211 de propiedad de la empresa CDA TECNIYA ALAMOS LTDA. - CDA THE BOX LTDA identificada con el NIT. 900128498 - 1, ubicado en la dirección AC 63 No. 97-10 en la ciudad de BOGOTÁ D.C., de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución no proceden recursos.

14897

28 ABR 2017

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada Tránsito y  
Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Martha Quimbayo

Revisó: Laura Barriga/ Valentina Rubiano /Coord. del Grupo de investigaciones y Control.

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>CDA TECNIYA ALAMOS LTDA</b>
Sigla	CDA THE BOX LTDA
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matricula	0001663211
Identificación	NIT 900128498 - 1
Último Año Renovado	2016
Fecha de Matricula	20070116
Fecha de Vigencia	20261207
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	48160580.00
Utilidad/Perdida Neta	13796677.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	11.00
Afiliado	No

### Actividades Económicas

4520 - Mantenimiento y reparación de vehículos automotores

### Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	AC 63 NO. 97 10
Teléfono Comercial	2245607
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	AC 63 NO. 97 10
Teléfono Fiscal	2246811
Correo Electrónico	cdatecniya2007@hotmail.com

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		CDA TECNIYA ALAMOS LTDA	BOGOTA	Establecimiento				

Página 1 de 1 Mostrando 1 - 1 de 1

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matricula Mercantil](#)

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

[Representantes Legales](#)







Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500377501



Bogotá, 02/05/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**CDA TECNIYA ALAMOS LTDA**  
AVENIDA CARRERA 63 NO. 97 10  
BOGOTA - D.C.

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION  
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **14897 de 28/04/2017** por la(s) cual(es) se **RECHAZA RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE  
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 14897.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Supplemental Report

Page 10 of 10

COLEMAN, ALAN  
ALAN COLEMAN  
1000

ASSISTANT TO THE DIRECTOR  
RESEARCH CENTER

The following table shows the results of the tests conducted on the samples of the material described in the report. The results are given in terms of the percentage of the material which is soluble in the various solvents listed.

It is noted that the material is soluble in all the solvents listed, and that the solubility is generally high. This indicates that the material is of a nature which is compatible with the various solvents listed.

The results of the tests are given in the following table. The results are given in terms of the percentage of the material which is soluble in the various solvents listed.

The results of the tests are given in the following table. The results are given in terms of the percentage of the material which is soluble in the various solvents listed.

The results of the tests are given in the following table. The results are given in terms of the percentage of the material which is soluble in the various solvents listed.

Alan Coleman

ALAN COLEMAN  
RESEARCH CENTER

1000



Representante Legal y/o Apoderado  
CDA TECNIA ALAMOS LTDA  
AVENIDA CARRERA 63 No. 97 - 10  
BOGOTA - D.C.

**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES  
Dirección: Calle 37 No. 28B la soledad  
Ciudad: BOGOTA D.C.  
**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social: CDA TECNIA ALAMOS LTDA  
Dirección: AVENIDA CARRERA No. 97 - 10  
Ciudad: BOGOTA D.C.  
Departamento: BOGOTA  
Código Postal: 1121  
Fecha Pre-Admisión: 16/05/2017 15:09:28

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
CIAC - Centro Integral de Atención al Ciudadano - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615  
[www.superttransporte.gov.co](http://www.superttransporte.gov.co)

